

A LA EXCMA. SALA

GEMA SAINZ DE LA TORRE VILALTA, Procuradora de los Tribunales y de D. SANTIAGO VILA VICENTE, cuya representación tengo debidamente acreditada en el procedimiento referenciado al margen, ante la Excma. Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 652 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en méritos del traslado conferido, paso a formular **ESCRITO DE DEFENSA** que baso en las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA.- Disconformidad con el relato de hechos del Ministerio Fiscal, del Abogado del Estado y de VOX.

Desde finales del año 2015, coincidiendo con el inicio en Cataluña de la XI Legislatura tras las elecciones autonómicas de fecha 27 de septiembre de 2015, y con el momento en el que las acusaciones sitúan el punto de partida del *iter criminis*, D. Santiago Vila Vicente ocupó el cargo de Consejero de Cultura del Gobierno de Cataluña (desde el 13.01.2016) y el de Consejero de Empresa y Conocimiento de ese mismo Gobierno (desde el 3.07.2017), cargo del que dimitió irrevocablemente en fecha 26 de octubre de 2017. La dimisión de D.

Santiago Vila fue decidida con anterioridad a la declaración del Parlamento de Cataluña de fecha 27.10.2017¹.

Durante todo ese período temporal, desde septiembre de 2015 a octubre de 2017, D. Santiago Vila Vicente no ostentó la condición de Diputado autonómico en el Parlamento de Cataluña, motivo por el que no tuvo intervención alguna en la actividad parlamentaria, manteniéndose siempre ajeno a la tramitación y votación de las Resoluciones y Leyes autonómicas, que, aprobadas durante los años 2016 y 2017, vienen relacionadas en los escritos de acusación.

Con carácter general, el posicionamiento político de D. Santiago Vila Vicente desde el inicio y hasta el final de su carrera política siempre fue el de promover acciones políticas de consenso, contrarias a estrategias unilaterales. Fue ese ideario político basado en el diálogo el que siempre guió su actuación, en la creencia de que toda la acción política que el Gobierno de Cataluña estaba llevando a cabo fue para dar cumplimiento a un compromiso adquirido y respuesta al sentimiento ciudadano existente. En el convencimiento de que se encontraría una solución política dialogada al conflicto surgido entre ambos Gobiernos, el Autonómico y el Estatal.

En ese contexto y con ese posicionamiento, como miembro colegiado del Gobierno de Cataluña, en fecha 6 de septiembre de 2017, tras la aprobación de la Ley 39/2017, del Referéndum, por parte del Parlamento de Cataluña (publicada en el DOGC de 6.09.2017) y conforme a lo establecido en su articulado, D. Santiago Vila Vicente firmó el Decreto 139/2017, de 6 de septiembre, de convocatoria del Referéndum, aprobado por el Gobierno de Cataluña.

¹ **Documento nº 1:** Publicaciones en el DOGC de los Decretos de nombramiento y cese de D. Santiago Vila Vicente como Consejero del Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

De igual modo, en la misma fecha y en cumplimiento también de la Ley 39/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum, así como del Decreto 140/2017, de normas complementarias para realización del Referéndum, aprobado por el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, del cual formaba parte D. Santiago Vila Vicente, aprobó un acuerdo por el que se autorizaba a los diferentes Departamentos de la Generalitat de Cataluña para efectuar las acciones y contrataciones necesarias para la realización del Referéndum, que *“serán tomadas de forma colectiva y colegiada por parte de los miembros del Gobierno”*.

En fecha 7 de septiembre de 2017, tras la impugnación de la Ley 39/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum, por parte del Gobierno del Estado, el Pleno del Tribunal Constitucional dictó Providencia acordando admitir a trámite la impugnación y suspendiendo la aplicación de la disposición impugnada, así como la de cualquier actuación que de ellos trajera causa, cuya publicación en el BOE tuvo lugar en fecha 8.09.2017.

El dictado de la mencionada Providencia del Pleno del Tribunal Constitucional, y la consecuente suspensión de la aplicación decretada respecto a la Ley 39/2017 y al Decreto 140/2017, provocó que inmediatamente se produjera el acuerdo entre los miembros del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de no realizar acciones ni contrataciones públicas que supusieran destinar dinero público a la celebración del Referéndum.

A partir de ese momento, D. Santiago Vila Vicente, como Consejero de Empresa y Conocimiento, dio órdenes expresas en su Departamento de no autorizar ninguna contratación, gasto o pago público relacionado con la organización y/o celebración del Referéndum; y el Gobierno de la Generalitat de Cataluña no adoptó ningún acuerdo posterior en ejecución del de fecha 6.09.2017, de autorización de acciones y contrataciones necesarias para la realización del Referéndum, que de este modo quedó en suspenso y carente de ejecución

material alguna entre el 7.09.2017 y el 28.10.2017, fecha de entrada en vigor del RD 944/2017, de 27 de octubre, en virtud del cual el Consejo de Ministros del Gobierno del Estado asumió las funciones y competencias del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña en aplicación de las medidas acordadas al amparo del 155 de la Constitución Española².

Así las cosas, ni el Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalitat de Cataluña del que era titular D. Santiago Vila Vicente, ni colectivamente el Gobierno de Cataluña llevaron a cabo gasto alguno tendente a la organización y celebración del referéndum.

El 1 de octubre de 2017, finalmente se celebró el referéndum pero no fue financiado con dinero público, ni, por ende, con cargo a ninguna partida presupuestaria de la Generalitat de Cataluña. Tal circunstancia, toda vez que la tesorería y la gestión de pagos de la Generalitat de Cataluña se hallaba materialmente intervenida por el Ministerio de Hacienda desde el 17 de julio de 2017, fue certificada por el Ministerio de Hacienda del Gobierno del Estado, a quien la Intervención General de la Generalitat de Cataluña remitía informes semanales sobre los desembolsos presupuestarios y pagos realizados.

SEGUNDA.- Disconformidad con el relato de hechos del Ministerio Fiscal, del Abogado del Estado y de VOX.

Los hechos descritos no son constitutivos de delito alguno.

TERCERA.- Disconformidad con el relato de hechos del Ministerio Fiscal, del Abogado del Estado y de VOX.

Sin delito no cabe hablar de autoría de D. Santiago Vila Vicente.

² **Documento nº 2:** Certificado de fecha 24.04.2018 emitido por el Secretario de Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

CUARTA.- Disconformidad con el relato de hechos del Ministerio Fiscal, del Abogado del Estado y de VOX.

No existiendo delito no cabe hablar de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

QUINTA.- Disconformidad con el relato de hechos del Ministerio Fiscal, del Abogado del Estado y de VOX.

Sin delito no cabe imposición de pena, ni pronunciamiento en materia de responsabilidad civil.

En virtud de todo lo cual,

A LA EXCMA. SALA SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y unirlo a los Autos de su razón y, en sus méritos, tenga por evacuado el trámite conferido y por presentado, en consecuencia, escrito de conclusiones provisionales de esta defensa.

OTROSÍ DIGO PRIMERO: Que como prueba anticipada, al amparo del artículo 657 párrafo tercero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y para que surta sus efectos en el acto de juicio oral, interesa al derecho de esta parte que se practiquen con carácter anticipado las siguientes diligencias de prueba:

1.- Documental, consistente en que se remita atento exhorto al Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, a fin de que por parte del Letrado de la Administración de Justicia se libre y aporte testimonio íntegro de las Diligencias Previas núm. 118/2017-D (ahora Sumario 5/2018-L).

Pertinencia: la anterior diligencia se propone por cuanto en el procedimiento judicial cuyo testimonio se solicita se han venido instruyendo, entre otros, los mismos hechos objeto de enjuiciamiento, siendo el procedimiento de donde provienen la totalidad de las actuaciones de la presente causa referentes al supuesto delito de malversación.

La aportación del testimonio solicitado permitirá a las partes y al Tribunal analizar la totalidad de las actuaciones (informes técnicos, documentos y atestados) que obran en el procedimiento del que se nutren las presentes actuaciones, pudiendo introducir e interrogar en el acto de juicio oral, en su caso, sobre la totalidad de documentos e informes allí practicados, los cuales, en su mayoría, permanecen desconocidos para esta defensa.

El hecho de que se hayan ido incorporando a las presentes actuaciones testimonios de algunos de los atestados redactados por la Guardia Civil (en funciones de policía judicial), que se han ido elaborando en el seno del procedimiento seguido ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona sobre la base de diligencias de investigación en cuya práctica esta defensa no ha podido intervenir por no ser parte procesal en ese otro procedimiento judicial, genera una evidente indefensión (art. 24.1 CE) y constituye una clara vulneración del derecho a la defensa de mi mandante (arts. 24.2 CE y art. 6 CEDH).

El no haber podido participar en las numerosas diligencias de investigación practicadas, primero, en sede policial por parte de la Guardia Civil y, segundo, en sede judicial ante el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, vulnera el derecho a la defensa (arts. 24.2 CE y art. 6 CEDH) de mi mandante y del resto de acusados. En particular, tal circunstancia vulnera el derecho a un procedimiento con todas las garantías, así como los principios de contradicción e igualdad de armas, toda vez que los atestados incorporados a la presente causa contienen argumentos y datos de carácter unidireccional, pero

desatienden y no incorporan otros tantos elementos objetivos y argumentos de descargo que transitan en dirección opuesta, y que, por lo expuesto, permanecen desconocidos para esta defensa y para este Excmo. Tribunal.

2.- Documental, consistente en que se oficie al Departamento de Economía de la Generalitat de Cataluña para que remita copia de los informes, comunicaciones y cartas que haya elaborado la Dirección de Servicios, Intervención General, la Asesoría Jurídica u otras unidades durante los años 2017 y 2018 a requerimiento de los Juzgados y Tribunales, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y al Ministerio de Economía y Hacienda, en relación a los gastos satisfechos para la preparación y ejecución del Referéndum del día 1 de octubre de 2017.

Pertinencia: la anterior diligencia tiene por objeto acreditar que la consulta realizada el 1 de octubre de 2017 no supuso ningún coste económico para las arcas de la Generalitat de Cataluña, solicitando y aportando todos los informes elaborados en relación a ello por el Departamento de Economía de la Generalitat de Cataluña al objeto de cotejar, complementar, aclarar y actualizar la información contenida en los informes, documentos y atestados obrantes en las actuaciones, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona y en cuya práctica no ha podido intervenir esta defensa por no ser parte procesal.

A LA EXCMA. SALA SOLICITO: Que tenga por realizada la anterior solicitud de prueba anticipada a los efectos legales oportunos.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Que para el acto del Juicio Oral, además de los propuestos por el resto de partes personadas, que hace suyos aun en el caso de que fueran renunciados, esta representación procesal propone los siguientes medios de prueba:

- **INTERROGATORIO de los acusados.**

- **TESTIFICAL**, con examen de los siguientes testigos, cuya citación deberá realizarse por medio de la oficina judicial:

1. D.^a Rosa Vidal Planellas, Interventora General de la Generalitat de Cataluña, a fin de que ratifique y conteste las preguntas que se formulen respecto a los certificados e informes emitidos en relación al coste del referéndum del 1 de octubre de 2017, con domicilio en el Departamento de la Vicepresidencia y Economía y Hacienda, Intervención General, sito en Barcelona, calle Fontanella, núm. 6.
2. D. Pau Villòria Sistach, Secretario General del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalitat de Cataluña en la fecha de los hechos, a fin de declarar sobre las directrices, acciones y contrataciones llevadas a cabo por el Departamento en relación a la organización y celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017, pudiendo ser citado en Palau de la Generalitat, Plaza Sant Jaume, núm. 4, 08002 Barcelona.
3. D. Josep Solà Font, Director de Servicios del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalitat de Cataluña en el momento de los hechos, a fin de declarar sobre las directrices, acciones y contrataciones llevadas a cabo por el Departamento en relación a la organización y celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017, con domicilio en Calle Roca i Batlle, núm. 5, 1º 1ª, 08023 Barcelona.
4. D.^a Mercè Corretja Torrents, Directora General de Contratación de la Generalitat de Cataluña, a fin de que pueda explicar el funcionamiento de la contratación de bienes y servicios común para todas las Consejerías y Departamentos de la Generalitat de Cataluña, pudiendo ser citada en Calle Tapineria, núm. 10, Planta 4ª, 08002 Barcelona.

- **DOCUMENTAL**, con lectura íntegra de los siguientes folios de la causa, desglosados según el sistema de la nube virtual: Tomo Actuaciones, folios 3519 a 3524; Anexos Documentales Actuaciones, Anexo Tomo 2, DP 82/2017 Jdo. Central 3 /Pieza Separadas Documentales, Tomo 1, folio 255; la cual deberá practicarse en las sesiones del juicio oral mediante la lectura íntegra de los mismos, salvo que el resto de partes, dándose por informadas de su contenido, renuncien expresamente, de lo que se tomará nota en el acta, sin perjuicio de la obligación impuesta al Tribunal por el art. 726 de la LECrim.

- **MÁS DOCUMENTAL**, consistente en la incorporación a los presentes autos de los documentos que se acompañan con el presente escrito:
 - o **Documento nº 1**: Publicaciones en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de los Decretos de nombramiento y cese de D. Santiago Vila Vicente como Consejero de Cultura (13.01.2016 y 3.07.2017) y como Consejero de Empresa y Conocimiento (3.07.2017 y 27.10.2017) del Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

 - o **Documento nº 2**: Certificado de fecha 24.04.2018 emitido por el Secretario de Gobierno de la Generalitat de Cataluña, D. Victor Cullell i Comellas, haciendo constar que el Gobierno de la Generalitat de Cataluña no adoptó ningún acuerdo en ejecución del Acuerdo de fecha 6.09.2017 desde el 7.09.2017 hasta el 28.10.2017.

A LA EXCMA. SALA SOLICITO: Tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, admitiéndolos, acuerde lo oportuno para su práctica. Es Justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 15 de Enero de 2019.

Juan Segarra Monferrer

Gema Sainz de la Torre

Por mi compañero, P. Molins Amat

MOLINS
Defensa Penal